RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE MANUEL LEON FERNANDEZ
DEMANDADO: LA NACION – MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE No:2022-534*.*

En Bogotá D.C., a los veintiséis días (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y tuvieron que haberles asesorado.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante y su apoderada especial Dra. MARCELA PALACIO PUERTA, lo mismo que la apoderada especial de la parte demandada Dra. LEIDY VIVIANA PEREZ AFRICANO.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La parte demandada, en uso de la palabra manifiesta que no tiene animo de conciliación. Ante la manifestación de la parte demandada, se dispone:
Primero: *Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.*
Segundo: *Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.*

EXCEPCIONES:

El Despacho se permite correr traslado a la parte actora de la excepción previa de falta de agotamiento de la reclamación administrativa, que se traduce en que se observa que la supuesta "reclamación" se radicó al correo electrónico de archivo@mindefensa del MDN y no en los canales digitales legalmente autorizados, con lo cual no se puede dar por cumplido este requisito.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

La reclamación administrativa se encuentra en la carpeta administrativa del demandante, la cual se agotó en debida forma el día 26 de septiembre de 2022 y es la que nos hace competente para conocer del presente asunto, conforme al artículo 6 del CPT y SS y SS, lo cual condujo a que se admitiera la presente demanda. Ahora la falta de desconocimiento del correo institucional de la entidad demandada por parte del actor no implica que no se haya cumplido este requisito ya que legalmente la demandada ha debido informar al interesado y remitir la solicitud a la entidad competente.

En cuanto a las demás excepciones formuladas por la parte demandada, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. ***NOTIFICADOS EN ESTRADOS.***

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. ***NOTIFICADOS EN ESTRADOS.***

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En su escrito de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada dijo no eran ciertos los hechos 2 al 5, 8 al 10, 12,13, y 16 a 25, por lo que el litigio se tendrá que fijar sobre los hechos no aceptados por la demandada.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar la existencia de un contrato de trabajo a término fijo, entre el periodo comprendido 1º de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2020; en el que se pactó y reconoció una remuneración mensual conformada por un sueldo básico de $1.933.517, más una prima especial de $1.889.227; la naturaleza salarial de la prima especial y la existencia de una deuda a su favor por concepto de liquidación final de prestaciones, vacaciones y horas extras. Verificado lo anterior, solicitó que se condenara a la entidad demandada al pago de los mayores valores a los que tiene derecho por auxilio de cesantías y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los años 2015 a 2020; liquidación final de prestaciones, vacaciones y horas extras y de la indemnización moratorias del artículo 65 del C.S.T, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 797 de 1949, todo debidamente indexado. ***Las partes se notifican en estrados.***

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y se encuentra en la carpeta 2 del cuaderno administrativo.

LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y se encuentran a folios 296 a 390 y 404 a 410.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

DECLARACIONES: Se recepciona el interrogatorio de parte al demandante.

Se surte la presente audiencia y se declara clausurado el debate probatorio y se corre traslado a las partes para que formulen sus alegatos de conclusión.

Escuchadas a las partes en sus alegaciones finales. SE SUSPENDE, la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30AM) del día martes primero (1) de agosto del año en curso, momento en el que se procederá a emitir el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc, 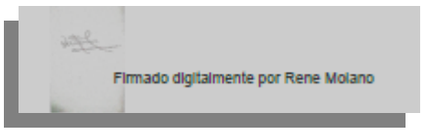

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,
Firmado digitalmente por VICTOR HUGO GONZALEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-31-07-23.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/889e63ae-6217-4743-9d84-51764b259e56?vcpubtoken=89ac92ba-aaf6-4774-a18a-eef73a195a76

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c077022045b2635dbb56dd1e107ef0d0ded67e5a37a4a77d259889069d4d36f9**
Documento generado en 06/08/2023 08:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica